

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13005 *RESOLUCION de 21 de abril de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, sobre colaboración en materia de Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 19 de abril de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, sobre colaboración en materia de Asistencia Sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 1988.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En Madrid a 19 de abril de 1988, reunidos el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Pablo Padín Sánchez, Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen:

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, tanto en materia de sanidad interior como de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley General de Sanidad, en su artículo 48, posibilita la celebración de Convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para la coordinación de la asistencia sanitaria de ambas Administraciones y conseguir una mayor eficacia y rentabilidad.

Teniendo en cuenta tanto las competencias estatutarias como la asunción de funciones en materia de sanidad realizada por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio; 2368/1984, de 19 de diciembre, y 1995/1985, de 9 de octubre, así como el traspaso que del INSALUD debe realizarse, se considera necesario arbitrar un procedimiento que coordine todas las actividades sanitarias en la Comunidad Autónoma de Galicia. Asimismo, se hace aconsejable la búsqueda de vías operativas y dinámicas de cooperación, que no sólo conduzcan a despejar y solucionar problemas de carácter puntual, sino que vayan aproximando las dos administraciones sanitarias hasta un deseado punto de confluencia, que redunde en la consecución de los fines establecidos en la Ley General de Sanidad, especialmente en el logro de un Sistema Nacional de Salud, como conjunto de Servicios de Salud de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, convenientemente coordinados. Supondrá, al propio tiempo, una mejora de la asistencia que se presta a los ciudadanos de dicha Comunidad Autónoma.

Por lo anterior, acuerdan:

La creación de una Comisión de Colaboración en materia de Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Funciones de la Comisión

1. El diseño y puesta en funcionamiento de un Organismo de gestión sanitaria. Serán funciones de este Organismo:

a) Conocer y transmitir las decisiones sobre gestión de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia con la antelación suficiente a su efectividad, para que ambas Administraciones sanitarias puedan formular y proponer las modificaciones que se consideren oportunas.

b) Estudiar y proponer los principios generales de la política de contratación de personal.

c) Estudiar e informar, en su caso, las plantillas de personal sanitario, no sanitario y laboral de los Centros sanitarios.

2. La participación en la elaboración de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la ordenación sanitaria, que la Consejería de Sanidad tenga establecida, así como la supervisión de su desarrollo.

3. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Galicia, en coordinación con las de la Consejería de Sanidad.

4. El estudio y la propuesta de medidas para la cooperación institucional en materia de Atención Hospitalaria y de Atención Primaria en Galicia.

5. Informar la designación de los cargos del INSALUD en Galicia, cuya cobertura no se realice por concurso de méritos.

Composición

La Comisión de Colaboración en Asistencia Sanitaria entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia tendrá un carácter paritario y estará formada como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado general del Gobierno.

El Director general de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

El Director general del INSALUD.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia:

El Director general de Asistencia Sanitaria y Seguridad Social.

El Secretario general técnico.

El Director general de Salud Pública.

La Presidencia de la Comisión de Colaboración será puramente funcional y se ejercerá, de forma alternativa, por el Delegado del Gobierno y el miembro representante de la Administración de la Comunidad Autónoma que ella designe.

La propia Comisión designará un Secretario, con funciones administrativas, sin voz ni voto.

Actuación

1. Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

2. Una vez constituida la Comisión, ésta se reunirá periódicamente con la frecuencia que la misma determine.

3. Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio y propuesta en materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

5. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1988, salvo que alguna de las partes denuncie el mismo con un preaviso de tres meses.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, lugar y fecha «ut supra».—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—El Consejero de Sanidad, Pablo Padín Sánchez.

UNIVERSIDADES

13006 *CORRECCION de errores del acuerdo de 17 de noviembre de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologan las modificaciones introducidas en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Santander de la Universidad de Cantabria.*

Avertidos errores en el texto remitido para su publicación del Acuerdo de Universidades de 17 de noviembre de 1987, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1988, por el que se homologan las modificaciones introducidas en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Santander de la Universidad de Cantabria, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo del mencionado acuerdo, página 2782, en la Sección Electrónica Industrial, tercer curso:

	Teóricas	Prácticas
Donde dice:		
«Inglés (cuatrimestral)	1	1
Optativa (cuatrimestral)	1	1»
Debe decir:		
«Inglés (cuatrimestral)	2	1
Optativa (cuatrimestral)	2	1»